Nota DNC N° 2107 /2023

Asunción, 28 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388870
Expediente	303450
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 131/2020 Licitación pública internacional para la contratación de empresas constructoras para los accesos al 2° puente sobre el Paraná entre presidente Franco - Foz de Iguazú. acceso rural, lote N° 1: 0+000-19+100; lote N° 2: 19+100- 30+870? ad referéndum de la aprobación de la ley de préstamo con ID 388.870
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante, el cumplimiento del inc. b) del Art. 7 de la Resolución DNCP N° 1807/22, teniendo en cuenta que, el dictamen técnico legal firmado por el coordinador interino UEP CAF no desglosa los motivos, fundamentos y justificaciones de la prórroga de referencia, o en su defecto, adjuntar los documentos antecedentes mencionados en el mismo.

2. Se solicita a la contratante adjuntar la notificación al contratista de la prórroga otorga.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez